

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que no ha practicado la notificación personal del auto que admitió la demanda de reconvención y que fuera ordenada en providencia del 16 de agosto de 2023. **SÍRVASE PROVEER.** Córdoba Quindío, 7 de febrero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. **043**

PROCESO:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO (EN RECONVENCION DE PERTENENCIA)
DEMANDANTE:	EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN y VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN (DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN)
DEMANDADO:	HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN y ALBA RUBY MARTÍNEZ DE ZULUAGA (DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN)
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2022-00021-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se ordenó a los demandantes en reconvención, es decir, a **HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN y ALBA RUBY MARTÍNEZ DE ZULUAGA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 282-6207, notificar a **EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN y VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN** demandados en reconvención, la instalación de la valla en el predio en disputa y las fotografías que así demuestren su actuación

Ahora bien, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante en reconvención dentro del presente proceso **HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN y ALBA RUBY MARTÍNEZ DE ZULUAGA**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la notificación personal de **EDELMIRA PINZÓN DE RINCÓN y VALERY NICOLLE GÓMEZ PINZÓN**, la inscripción de la demanda, la instalación de la valla y la entrega de las fotografías

Se advierte a la parte demandante en reconvención **HÉCTOR OSMED PEÑA PINZÓN y ALBA RUBY MARTÍNEZ DE ZULUAGA** que transcurrido el mencionado término sin adelantar de su parte la gestión pendiente, se dejará sin efectos la demanda o la solicitud y se decretará la terminación por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Víctor Mario Aguirre Vargas', written over a horizontal line.

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **017** el 14/02/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario